



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INSTITUTOS DE INVESTIGACIONES

Resumen Ampliado

Jornadas Anuales

*“Investigaciones en la Facultad” de
Ciencias Económicas y Estadística*



Goytia, Marisa Daniela

Mangiarelli, Mariana

Gattarello, Nina

Di Paolo, Horacio

Instituto de investigación, Escuela de Contabilidad

LA DIGITALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SUS EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AGROPECUARIO: ANÁLISIS DEL SIPER-SISA, DOMICILIO ELECTRÓNICO Y LIMITACIÓN DE LA CUIT.¹

Resumen:

El presente trabajo analiza el impacto de la incorporación de tecnologías digitales y sistemas automatizados en la gestión tributaria argentina, particularmente en relación con los derechos y garantías del contribuyente agropecuario. A través del estudio del SIPER (Sistema de Perfil de Riesgo), el SISA (Sistema de Información Simplificado Agrícola), el domicilio fiscal electrónico y la limitación de la CUIT, se examina cómo la automatización y el uso de algoritmos modifican la relación Fisco–contribuyente.

Si bien estos mecanismos persiguen la eficiencia y la transparencia fiscal, su implementación ha generado situaciones de indefensión y restricciones operativas que afectan el ejercicio de derechos fundamentales, como el debido proceso y el derecho de defensa. El análisis pone de relieve la opacidad algorítmica de los sistemas SIPER y SISA, la sobrecarga administrativa derivada de la multiplicidad de domicilios electrónicos y el carácter de sanciones impropias que asumen algunas medidas, como la suspensión o cancelación de la CUIT.

El trabajo concluye que la modernización tecnológica de la Administración Tributaria debe acompañarse de transparencia, control y motivación de los actos automatizados, garantizando que la potestad fiscalizadora del Estado se ejerza dentro de los límites del derecho. Solo un modelo de gobernanza tributaria transparente y auditada permitirá compatibilizar la eficiencia tecnológica con el respeto por las garantías constitucionales del contribuyente.

Palabras claves: Digitalización Tributaria, SIPER-SISA, Domicilio Electrónico, CUIT.

Abstract:

This paper analyzes the impact of digital technologies and automated systems on the Argentine tax administration, focusing on their effects on the rights and guarantees of agricultural taxpayers. Through an examination of the SIPER (Risk Profile System), SISA (Simplified Agricultural Information System), electronic tax domicile, and CUIT suspension, the study explores how automation and algorithmic decision-making have transformed the relationship between the tax authority and taxpayers.

Although these mechanisms aim to enhance efficiency and transparency, their implementation has produced situations of procedural vulnerability and operational restrictions that undermine fundamental rights such as due process and the right to defense. The research highlights the algorithmic opacity of SIPER and SISA, the administrative complexity caused by multiple electronic domicile systems, and the improper sanctioning nature of measures such as CUIT limitation.

¹ Trabajo elaborado en el marco del Proyecto (80020220700063UR), titulado: "Impacto de la fiscalidad en el sector agropecuario argentino. La aplicación de los tributos como herramienta de protección del medioambiente", dirigido por Goytia, Marisa Daniela.



UNR

The study concludes that technological modernization in tax administration must be accompanied by transparency, accountability, and reasoned decision-making to ensure that the State's enforcement power operates within legal boundaries. A transparent and auditable tax governance model is essential to reconcile technological efficiency with full respect for taxpayers' constitutional guarantees.

Keywords: Tax Digitalization, SIPER–SISA, Systems Electronic Tax Domicile, CUIT.

Objetivos

El objetivo de este trabajo es analizar cómo la incorporación de tecnologías digitales y sistemas automatizados por parte de la Administración Tributaria argentina -en particular el SIPER, el SISA, el domicilio fiscal electrónico y la limitación de la CUIT- incide en los derechos y garantías del productor agropecuario, con especial atención al debido proceso, el derecho de defensa y la transparencia en la toma de decisiones administrativas.

Metodología y análisis de datos considerados en la investigación

La metodología adoptada es cualitativa y analítico-descriptiva, basada en la revisión normativa y documental, el análisis doctrinario y el estudio de impacto en el sector agropecuario.

Problemas planteados, principales hipótesis y resultados

Introducción

La Administración Tributaria contemporánea atraviesa una transformación profunda impulsada por la digitalización, el uso de macrodatos, la inteligencia artificial y la automatización de procesos. Estas herramientas, presentadas como instrumentos de eficiencia y equidad, han modificado la naturaleza de la relación entre el Estado y el contribuyente, trasladando buena parte de la actividad fiscalizadora a entornos digitales donde predominan los algoritmos y los sistemas predictivos.

En Argentina, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) ha adoptado progresivamente mecanismos de big data, cruces automatizados de información y modelos algorítmicos de clasificación que procesan millones de datos en tiempo real. Estas innovaciones han permitido aumentar la capacidad de detección de inconsistencias, pero también han generado una asimetría técnica y cognitiva entre la administración y los ciudadanos, que a menudo desconocen los criterios con los cuales son evaluados o sancionados.

Esta situación plantea un desafío jurídico central: el equilibrio entre la eficiencia fiscal y las garantías fundamentales del debido proceso. El artículo 18 de la Constitución Nacional y el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a ser oído, a conocer los cargos, a presentar pruebas y a obtener una decisión fundada por la autoridad competente. Sin embargo cuando las decisiones son producto de algoritmos opacos o sistemas no auditables, estos derechos quedan vaciados de contenido.



UNR

El contribuyente puede verse afectado por decisiones automatizadas, por ejemplo: quedar excluido de un régimen, ser calificado o categorizado indebidamente, o seleccionado para una fiscalización; sin conocer las razones ni disponer de herramientas efectivas para cuestionarlas. En este sentido, la automatización sin transparencia puede derivar en verdaderas situaciones de indefensión, donde la eficiencia tecnológica se impone sobre los principios del Estado de Derecho.

Por ello, se vuelve imprescindible que la modernización tributaria incorpore mecanismos de control, auditoría externa y transparencia algorítmica, que garanticen que el avance tecnológico no se traduzca en decisiones arbitrarias o discriminatorias.

SIPER y SISA: algoritmos de riesgo fiscal y su impacto en el contribuyente agropecuario

Dentro de este contexto de digitalización fiscal, el SIPER (Sistema de Perfil de Riesgo) y el SISA (Sistema de Información Simplificado Agrícola) constituyen dos ejemplos paradigmáticos de cómo las tecnologías algorítmicas inciden directamente sobre los derechos y la actividad de los contribuyentes, especialmente en el ámbito agropecuario.

El SIPER, desarrollado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (ex AFIP) y actualmente gestionado en el marco del sistema ARCA, clasifica a todos los contribuyentes en categorías de riesgo (de la A a la E) según su comportamiento fiscal, cumplimiento de presentaciones, situación registral y eventuales inconsistencias detectadas. Si bien este sistema busca promover la conducta fiscal responsable, su lógica de funcionamiento no es completamente pública ni accesible. En consecuencia, los contribuyentes desconocen con precisión que variables determinan su calificación, lo que limita su capacidad para impugnar o corregir errores. Una mala calificación puede implicar desde la exclusión de planes de pago hasta una mayor probabilidad de ser fiscalizado. Un ejemplo claro de las consecuencias que puede generar la automatización de la evaluación de riesgo es el caso de los productores que, por adeudar un solo mes de Autónomos, son automáticamente clasificados en categoría B del SIPER. Esta calificación, que responde a un parámetro puramente técnico, no distingue la magnitud ni la habitualidad del incumplimiento, y puede derivar en la pérdida de beneficios o en un aumento del nivel de control fiscal. Esta situación demuestra cómo un desvío menor puede traducirse en un perjuicio significativo para el contribuyente, especialmente cuando no existen mecanismos ágiles de revisión o contextualización del caso individual.

De acuerdo con la información oficial publicada por ARCA (2025), el organismo llevó a cabo una "reingeniería del Sistema de Perfil de Riesgo" con el objetivo de mejorar la calificación de aproximadamente 750.000 contribuyentes, optimizando la metodología de ponderación de desvíos y los plazos de evaluación. Según el comunicado institucional, la finalidad es "reducir la presión fiscal" y "generar un sistema tributario más equilibrado y accesible", al tiempo que se sostiene que el SIPER "favorece la transparencia" al reflejar el comportamiento fiscal de los contribuyentes.

No obstante, desde una mirada crítica, esta mejora técnica no elimina el problema estructural del SIPER: su opacidad algorítmica. El contribuyente desconoce la fórmula exacta de ponderación, los pesos asignados a cada variable y los criterios utilizados



UNR

para evaluar el comportamiento fiscal. Aun cuando ARCA ofrece una canal de "solicitud de reconsideración", la posibilidad de revisión es limitada, dado que el sujeto afectado no accede al detalle técnico de los datos o reglas que derivaron en su calificación, lo cual dificulta el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

El SISA, por su parte, es un sistema integrado entre ARCA, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y la Secretaría de Agricultura, que clasifica a los productores en tres estados (1, 2 o 3) según su nivel de cumplimiento y confiabilidad. Este puntaje incide directamente en las retenciones de IVA y Ganancias, el acceso a beneficios impositivos y la fluidez de las operaciones comerciales. La información del SIPER se utiliza como insumo para determinar la categoría en el SISA; así, un productor con alto riesgo fiscal en SIPER probablemente obtenga un estado 2 o 3 SISA, sufriendo mayores retenciones o controles adicionales.

Cualquier cambio de estado o inactivación será comunicado al domicilio fiscal electrónico del contribuyente, tema que se tratará más adelante, pero esa notificación digital puede llegar sin que el productor tenga oportunidad de ejercer una defensa previa.

Esta interrelación entre ambos sistemas muestra cómo una evaluación algorítmica opaca puede tener efectos materiales inmediatos sobre la economía del productor agropecuario. Pasar de un "Estado 1" a un "Estado 3" en el SISA puede significar la pérdida de liquidez, la imposibilidad de operar con acopiadores o exportadores, o la suspensión de determinados beneficios fiscales. Además, algunos operadores comerciales restringen su vinculación con productores que se encuentran en estados 2 o 3, lo que afecta directamente la operatoria y la competitividad.

La automatización no exime a la Administración de cumplir con los principios de legalidad, razonabilidad y debido proceso. Si los algoritmos no son auditables ni revisables, se corre el riesgo de que decisiones relevantes -como la exclusión de un régimen, restricciones comerciales o la imposición de retenciones más gravosas- sean adoptadas sin fundamento o instancia de revisión.

En consecuencia, la utilización de sistemas como SIPER y SISA debe ir acompañada de una mayor transparencia algorítmica, la posibilidad de que el contribuyente conozca los criterios de evaluación y acceda a un procedimiento eficaz para cuestionar su calificación. Solo así podrá garantizarse que la inteligencia artificial y los mecanismos de big data sean instrumentos de equidad fiscal, y no factores que profundicen la vulnerabilidad del contribuyente frente al poder tecnológico del Estado.

El domicilio fiscal electrónico como herramienta tecnológica a disposición de los contribuyentes

Las herramientas tecnológicas hicieron que el Fisco Nacional tomara la decisión de implementar el denominado "domicilio fiscal electrónico". Sin dudas, hacía falta una modificación a la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal, habida cuenta de la plena vigencia del principio de legalidad que rige en materia tributaria. Luego de los debates pertinentes en el Congreso de la Nación, el domicilio fiscal electrónico fue introducido en el plexo normativo de la Ley 11.683. Vale la pena recordar que en una primera instancia este domicilio revestía el carácter de "optativo", aunque el Fisco, por medio



UNR

de diversas resoluciones generales que había emitido, lo consideraba obligatorio. A modo de ejemplo, podemos citar la Resolución General 3806, norma que obligaba a constituir el domicilio fiscal electrónico a aquellos contribuyentes que deseaban acogerse al plan de pagos de 120 cuotas que establecía esta disposición.

Luego de una modificación legal introducida por el Congreso de la Nación, hoy el domicilio fiscal electrónico tiene la característica de ser "obligatorio". El Poder Legislativo modificó el artículo agregado a continuación del artículo 3 de la Ley 11.683, el cual (en su redacción actual) señala que "se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y *obligatorio* registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía."

Vale la pena señalar la importancia del mismo para la relación Fisco-Contribuyente. La ARCA puede notificar en el mismo, a título de ejemplo, intimaciones por falta de pago de declaraciones juradas determinativas de saldos de impuestos, la falta de presentación de declaraciones juradas, el inicio de verificaciones y/o fiscalizaciones, entre otros actos. Estas notificaciones resultan válidas conforme indica el artículo 100, inciso g) de la Ley 11.683.

Hemos notado que desde hace un tiempo el Fisco Nacional ha comenzado a notificar al domicilio fiscal electrónico la sentencia dictada por el Juez en los juicios de ejecución fiscal, previstos en el artículo 92 de la Ley 11.683. No tenemos dudas en afirmar que se trata de una buena acción, no obstante entendemos que sería razonable que también se comunique por este medio el inicio del juicio de ejecución fiscal.

Por otro lado, no debemos olvidar que los contribuyentes agropecuarios también están alcanzados por tributos locales. Muchos de ellos son contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, en tal caso, también deben tributar aplicando las disposiciones del Convenio Multilateral. Un párrafo aparte, que merece ser señalado, es el caso de los contribuyentes que están alcanzados por las 24 jurisdicciones. En tal situación se lo obliga al contribuyente a "verificar" el domicilio fiscal electrónico de todas ellas, tarea que a priori, pare muy difícil de cumplir. De esta situación se hizo eco la Comisión Arbitral, quien procedió recientemente al dictado de la Resolución General 15/2025. A través del artículo 1º de este cuerpo normativo, se aprobó la utilización de un "sistema informático que funcionará en el sitio seguro, personalizado y válido, denominado 'Domicilio Fiscal Electrónico Federal', que estará disponible para su utilización y exclusiva administración por cada una de las jurisdicciones para realizar comunicaciones a los contribuyentes y responsables del Convenio Multilateral, y otros sujetos obligados Locales de las propias jurisdicciones, y recibir respuestas de los mismos". Como podemos observar, cuando el mismo está implementado en las 24



UNR

jurisdicciones, el contribuyente verá simplificada su tarea. Lamentablemente todavía no han adherido a la utilización de esta herramienta todas las jurisdicciones locales. Por citar un ejemplo, nuestra provincia han no adhirió.

Párrafo aparte merecen los municipios y comunas. Nuestro sistema federal cuenta con aproximadamente 2.300 municipios, cada uno de ellos con normas tributarias de diverso alcance, muchas de las cuales impactan en los contribuyentes del sector agropecuario. Algunos municipios ya han regulado el domicilio fiscal electrónico mediante el dictado de normas locales. Debemos efectuar las mismas consideraciones: aquellos contribuyentes que desarrollen actividades en varios municipios deberán chequear el sistema de implementado por cada uno de estos entes locales, situación que, en principio, pareciera muy tediosa.

A esta altura debemos cuestionarnos si las herramientas tecnológicas con que cuentan los distintos fiscos (nacional, provinciales y municipales) y los organismos del Convenio Multilateral no debieran analizar la unificación todos estos sistemas de "domicilio fiscal electrónico" en un solo. Entendemos que el mismo debería ser administrado por la ARCA. Además se debiera propiciar a que los contribuyentes pudieran tener acceso a notificaciones de actos administrativos de cualquier naturaleza, por un lado, y a notificaciones judiciales, por el otro.

Limitaciones al uso de la CUIT como sanción impropia

Introducción

La evolución de las herramientas digitales de control fiscal no solo ha dado lugar a sistemas de clasificación de riesgo como el SIPER o el SISA, sino también a mecanismos de restricción operativa que actúan de hecho como sanciones encubiertas. Un ejemplo paradigmático es la limitación o cancelación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), regulada actualmente por la Resolución General 3832/2016 de ARCA.

Esta normativa, vigente en el marco del Sistema Registral, establece distintos "estados administrativos de la CUIT" —activo, limitado e inactivo—, los cuales condicionan el acceso del contribuyente a los servicios digitales, la emisión de comprobantes y el desarrollo de su actividad económica. En la práctica, ello implica que una medida de naturaleza meramente registral puede transformarse en un instrumento sancionatorio, afectando gravemente derechos constitucionales como el de ejercer una actividad lícita (art. 14 CN).

Antecedentes normativos y judiciales

El antecedente inmediato fue la Resolución General 3358/2012, que habilitó a la entonces AFIP a cancelar temporariamente la CUIT ante inconductas, omisiones o inconsistencias formales, sin prever un procedimiento recursivo. Su aplicación extensiva motivó múltiples acciones judiciales que mayoritariamente declararon su inconstitucionalidad, por configurarse una *vía de hecho administrativa* prohibida por la Ley 19.549.

Entre los fallos más relevantes se destacan:

- "CERALIA SRL c/ AFIP s/amparo" (Cámara Fed. Córdoba, Sala A, 27/08/2013): En este fallo el contribuyente presenta un recurso de amparo ante un juzgado federal, que otorgó una medida cautelar ordenando a la AFIP que cesara la cancelación de la CUIT. AFIP apeló ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba y esta última dictaminó que, la cancelación de la CUIT y la suspensión de la clave fiscal imposibilitaban a la firma ejercer cualquier acto tributario, y que esta acción fue realizada por la AFIP sin un acto administrativo que la dispusiera, sugiriendo la existencia de una vía de hecho administrativa (prohibida por la Ley N° 19.549) que afecta el derecho al debido proceso de la contribuyente.
- "Desmed S.A. c/ EN-AFIP-DGI (RG 3358/2012)" (Cámara Contencioso Adm. Fed., Sala V, 22/10/2013): Aquí la firma promueve una acción de amparo, alegando que la sanción era ilegal e improcedente, violando derechos y garantías constitucionales y tratados internacionales. La Cámara determinó que la decisión de la AFIP configuraba un acto arbitrario e ilegal, constituyendo una restricción muy intensa a derechos amparados por la Constitución Nacional (Arts. 14, 17 y 28).
- "FDM Management SRL c/ EN-AFIP-DGI (RG 3358/12)" (Sala IV, 20/02/2014): En este caso, el contribuyente promovió una acción de amparo para lograr el restablecimiento de su CUIT, el juez de primera instancia rechazó el amparo pero la Sala IV de la Cámara Contencioso Administrativo Federal lo revocó. Hizo lugar al amparo, y condenó a la AFIP a rehabilitar la CUIT de la empresa y declaró la inconstitucionalidad de la RG 3358/12. La AFIP interpuso un recurso extraordinario, el cual fue rechazado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dejando la sentencia de Cámara firme.

Las críticas principales de la citada jurisprudencia se centraron en:

1. Falta de Competencia Legal: La restricción de derechos individuales, especialmente en materia sancionatoria, debe ser establecida por ley. La AFIP/ARCA carecía de competencia legal expresa para adoptar una medida de tal gravedad.
2. Carácter de Sanción Irrazonable: Los efectos de la cancelación de la CUIT implicaban una sanción anómala o encubierta. La medida resultaba irrazonable al alterar el curso natural del procedimiento administrativo, materializando la sanción (la "muerte civil del contribuyente") como primer paso, cuando debería ser el último del proceso administrativo.

La Resolución 3832/2016 y su alcance

A raíz de esta jurisprudencia, ARCA dictó la Resolución General 3832/2016, que derogó la anterior y procuró atenuar sus efectos mediante un esquema de graduación de estados administrativos. Las causales de limitación incluyen la falta de presentación de declaraciones juradas, la inactividad económica, la omisión de altas en impuestos o la inclusión en la *Base de Contribuyentes No Confiables (APOC)*.

Sin embargo, sus efectos prácticos continúan siendo severos, ya que la limitación implica la suspensión temporal de:



UNR

- relaciones con Clave Fiscal;
- registros especiales y autorizaciones para emitir comprobantes;
- visualización de la constancia de inscripción; y
- solicitud del Certificado Fiscal para Contratar.

Estas restricciones, si bien formalmente preventivas, funcionan como verdaderas sanciones impropias, pues paralizan la actividad económica sin procedimiento previo ni instancia contradictoria.

Cuestionamientos constitucionales

Aun con la reforma introducida por la Ley 27.430 (art. 35 inc. h de la Ley 11.683), que buscó otorgar respaldo legal a medidas preventivas, persisten objeciones de constitucionalidad por vulnerar principios esenciales del derecho público, entre los que se destacan:

- Legalidad y tipicidad: la creación de sanciones o restricciones debe emanar de una norma con rango de ley que describa claramente la conducta infractora y su consecuencia jurídica, según establece el artículo 18 de la Constitución Nacional (CN) y el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (con jerarquía constitucional, artículo 75 inc. 22 CN).
- Proporcionalidad y razonabilidad: la suspensión de la CUIT produce efectos equivalentes a una "muerte civil del contribuyente", desproporcionados frente a las infracciones formales que suele sancionar, según artículo 28 de la CN.
- Debido proceso y tutela judicial efectiva: el contribuyente carece de una instancia previa para ser oído o aportar prueba antes de que se le restrinja la posibilidad de operar, según consta en artículo 18 de la CN; el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también con jerarquía constitucional.

En este sentido, la jurisprudencia ha enfatizado que la Administración no puede sustituir el procedimiento sancionatorio por decisiones automatizadas, pues ello vulnera los principios de buena fe, transparencia y confianza legítima previstos en el artículo 1 bis de la Ley 19.549.

CONSIDERACIONES FINALES

La incorporación de nuevas tecnologías en la gestión tributaria representa un avance innegable en términos de eficiencia y modernización administrativa. Sin embargo, su legitimidad depende de que se preserve el equilibrio entre la eficacia estatal y las garantías constitucionales del contribuyente.

En particular, los productores agropecuarios se presentan como uno de los sectores más expuestos a los efectos de la automatización fiscal. La complejidad de su operatoria, la dependencia de sistemas como el SISA y la incidencia de retenciones automáticas, los colocan en una situación de especial vulnerabilidad frente a



UNR

decisiones automatizadas, muchas veces adoptadas sin motivación suficiente ni posibilidad de revisión previa.

La tecnología, lejos de ser un instrumento de coacción, debe convertirse en un instrumento al servicio de la equidad y la transparencia. Cuando los sistemas digitales —como el SIPER, el SISA o el Sistema Registral— se utilizan para restringir derechos sin intervención humana ni fundamento claro, se configuran verdaderas sanciones impropias, incompatibles con el Estado de Derecho y el debido proceso.

En materia de domicilio fiscal electrónico, entendemos que la tecnología disponible hace que nos preguntemos si las herramientas con que cuentan los distintos fiscos (nacional, provinciales y municipales) y los organismos del Convenio Multilateral hacen necesario analizar la unificación todos estos sistemas de "domicilio fiscal electrónico" en un solo, administrado por la ARCA.

Por ello, resulta necesario avanzar hacia un modelo de gobernanza tributaria transparente, donde los algoritmos sean auditables, las decisiones administrativas estén debidamente motivadas y los contribuyentes cuenten con vías efectivas de defensa frente a clasificaciones o sanciones automáticas. El desafío radica en armonizar la potestad fiscalizadora del Estado con la plena vigencia de las garantías constitucionales, de modo que el control tributario se ejerza dentro de los límites del derecho y no a costa de los derechos de los contribuyentes, consolidando una Administración Tributaria moderna que combine eficiencia tecnológica con respeto pleno por los derechos fundamentales.

Descripción de la novedad y relevancia del trabajo

El trabajo analiza el impacto de la digitalización tributaria en los derechos del contribuyente agropecuario, a partir del estudio del SIPER, el SISA, el domicilio electrónico y la limitación de la CUIT. Su novedad radica en vincular los aspectos tecnológicos con las garantías constitucionales, evidenciando los riesgos de indefensión y las sanciones impropias derivadas de la automatización fiscal. La relevancia del estudio reside en aportar una mirada crítica y actualizada sobre la necesidad de una gobernanza tributaria transparente, que equilibre la eficiencia tecnológica con el respeto a los derechos fundamentales.

Referencias Bibliográficas

BRADE, Y. (2025): "Derechos, Conductas y Tecnología en la tributación del siglo XXI. Tensiones y desafíos del Procedimiento Fiscal Contemporáneo".

CAPPA, L. (2021): "Derecho tributario y nuevas tecnologías: desafíos del control algorítmico". Revista Argentina de Derecho Tributario.

CARANTA, M. (2024). "Automatización y transparencia en el procedimiento tributario" Revista de Derecho Tributario Contemporáneo.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2021): "Resolución sobre inteligencia artificial y derechos humanos".

Constitución Nacional Argentina (1994).



Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CORVALÁN, J. (2022): "Algoritmos, inteligencia artificial y Derecho Público". Thomson Reuters La Ley.

FERRARIS, G. (2020): "La inteligencia artificial y los riesgos de indefensión en el procedimiento administrativo". Revista de Derecho Público. Argentina.

GAGGERO, A., & POCHAT, G. (2023): "Administración tributaria digital y derechos fundamentales en Argentina. Editorial Astrea.

KOSS, R. (2019): "Sanciones Impropias". Doctrina Tributaria Errepar (DTE). Argentina.

Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Ley N° 19.549. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Publicada en el Boletín Nacional del 27-Abr-1972. Argentina.

LUDUEÑA, G. (2020): "La sanción de suspensión de la CUIT y las garantías constitucionales". ERREPAR, Práctica y Actualidad Tributaria (PAT). Argentina.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

PALADINO, L. (2025): "La relación jurídica tributaria en virtud de una práctica que viene desarrollando la Administración: la Cancelación de la CUIT" LI Jornadas Tributarias

Resoluciones Generales AFIP/ARCA:

- RG Conjunta 4310/2018. Implementación del SISA.
- RG. N° 3832/2016.
- RG.3985/2017. Creación del Sistema de Perfil de Riesgo-SIPER.

SABIC, M. (2016): "La validez constitucional de la cancelación de la CUIT por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos". Tu Espacio Jurídico. Recuperado el día 01 de octubre del sitio: <https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/2016/01/14/la-validez-constitucional-de-la-cancelacion-de-la-cuit-por-parte-de-la-administracion-federal-de-ingresos-publicos/>

SOSA, E. (2024): "El SISA y la trazabilidad fiscal en el agro argentino. Instituto Argentino de Estudios Fiscales (IAEF). Argentina.